

**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Gobierno de la República

**MEMORANDO  
SAR-DNAF-JDA-1739-2024**

Para: Lic. Vilma Cruz Muñoz  
Directora Nacional Administrativa Financiera

De: Lic. Jennifer Gabriela Varela  
Jefa Departamento Administrativo

Asunto: Memorando SAR-OIP-089-2024

Fecha: 06 de junio de 2024



Me dirijo a usted en atención al memorando SAR-OIP-089-2024 mediante el cual la Abog. Karla Lanza Especialista de Acceso a la Información Pública, solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite e informa lo siguiente:

- Reporte de Licitaciones correspondiente al mes de mayo versión digital y física.
- Reporte de procesos de compra menor al mes de mayo versión digital y física.
- Reporte de avisos de licitaciones publicados en el Diálogo Oficial La Gaceta, correspondiente al mes de mayo versión digital y física.
- Reporte de Resoluciones emitidas por procesos de licitaciones correspondiente al mes de mayo versión digital y física.
- Reporte de Contratos suscritos de procesos de licitaciones correspondiente al mes de mayo versión digital y física.

Sin otro particular,

CC: ARCHIVO  
RM/jgv

SAR-DNAF  
Yadira  
2024 JUN 06 AM 11:00



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

[www.sar.gob.hn](http://www.sar.gob.hn)

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,  
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**  
**CONTRATOS DE LICITACIONES EN EL MES DE MAYO DEL 2024**

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
SAR-DE-013-2024	"RENOVACIÓN DE LICENCIA MALWARE Y URL FILTERING PARA CISCO FIREPOWER Y ASA"	L369,700.85	

ELABORADO POR :   
 LUIS ALFREDO CALERO  
 ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
 JEFFERSON MAURICIO PEREZ SALGADO  
 ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
 KATHERINNE ISABEL CABRERA  
 ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
 DANIEL ANIBAL ARRAZOLA  
 EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :   
 JENNIFER GABRIELA VARELA  
 JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



**CONTRATO No.SAR-DE-013-2024****"RENOVACIÓN DE LICENCIA MALWARE Y URL FILTERING PARA CISCO FIREPOWER Y ASA"**

Nosotros, **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Economía, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**; y, por otra parte, la señora **JOCELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA**, mayor de edad, casada, hondureña, Ingeniera en Sistemas Computacionales, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1986-1805, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS, S.A. DE C.V.**, quien en adelante se denominará **"LA PROVEEDORA"** acreditando su representación a través del Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), bajo el número de matrícula 2563935, asiento 56844 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y, en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**. Ambas en pleno goce de nuestros derechos civiles; por medio del presente, manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO No.SAR-DE-013-2024** para la **"Renovación de Licencia Malware y URL Filtering para Cisco Firepower y ASA"**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Que la Constitución de la República por medio del artículo 333 determina lo siguiente: *"La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución"*, siendo en este caso a través de la recaudación tributaria, la cual tiene por base el interés público y social; y, por otra parte, en el artículo 361 dispone que: *"Son recursos financieros del Estado: 1. Los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones,..."*; en ese sentido, resulta imprescindible que, para satisfacer el interés público y social mediante el cumplimiento de obras públicas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) como entidad de seguridad nacional responsable de la administración del sistema tributario, obtenga los bienes y servicios brindados por particulares que sean necesarios para cumplir la referida finalidad, tal como la **"Renovación de Licencia Malware y URL Filtering para Cisco Firepower y ASA"**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - Que la Constitución de la República en su artículo 360 señala lo siguiente: *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley"*. Por ello, se realizó el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2023 para la **"Renovación de Licencia y Soporte Contact Center AVAYA, Renovación de Licencia y Soporte Exinda "Controlador de Ancho de Banda", Renovación de Licencia Malware y URL Filtering para Cisco Firepower y ASA, Gestión 2024"**; fundamentado en los principios rectores de la contratación administrativa, como ser el *"Principio de Eficiencia"*; el *"Principio de Publicidad y Transparencia"*; y, el *"Principio de Igualdad y Libre Competencia"*, establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES:** El proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2023 para la **"Renovación de Licencia y Soporte Contact Center AVAYA, Renovación de Licencia y Soporte Exinda "Controlador de Ancho de Banda", Renovación de Licencia Malware y URL Filtering para Cisco Firepower y ASA, Gestión 2024"**, dio inicio en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1. Asimismo, en fecha siete (7) de



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



## Servicio de Administración de Rentas

República de Honduras

noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se realizó la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Posteriormente, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se notificó la adjudicación. Posteriormente, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se notificó la adjudicación del Lote No 3 denominado: "Renovación de Licencia Malware y URL Filtering para Cisco Firepower y ASA", a la sociedad mercantil denominada DATASYS HONDURAS, S.A. DE C.V.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "LA PROVEEDORA" se obliga al cumplimiento de todas las condiciones pactadas en este contrato, así como de la "Renovación de Licencia Malware y URL Filtering para Cisco Firepower y ASA" adjudicada mediante la Resolución No. SAR-SDE-005-2024, misma que deberá ser realizada a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE"; y, por otro lado, "EL CONTRATANTE" se obliga al pago de los servicios objetos del presente contrato, una vez hayan sido recibidos a su entera satisfacción.

**CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de un (1) año, sin perjuicio que persistan las cláusulas relativas al cumplimiento y vigencia de las garantías, tomando en cuenta que la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá estar vigente mínimo tres (3) meses después de la fecha de finalización del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. - SERVICIOS OBJETOS DEL CONTRATO:** "LA PROVEEDORA" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE", en el lugar y dentro del plazo establecido, los siguientes servicios:

Licenciamiento Malware y URL Filtering para Módulos Firepower Cisco ASA	
Características Requeridas	Requerimiento Técnico Mínimo
<b>Características Generales</b>	
Descripción general	Licenciamiento que permita agregar los servicios de seguridad conforme se requieran. Servicios tales como URL filtering, IPS, Prevención avanzado de Malware, análisis de archivos, entre otros.
Software requerido	ASA5525-TAMC-1Y GPL
Tipo	Suscripción por un (1) año
Cantidad	Cuatro (4)
Modelo Cisco ASA	Serie
ASA5525	FTX184310BF
ASA5525	FTX180510SL
ASA5525	FTX180510SJ
ASA5525	FTX181610G9
Plazo de suscripción	Un (1) año a partir del once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).
Lugar de entrega	Dirección Nacional de Tecnología, Edificio Gabriel A. Mejía, Séptimo (7º) piso, Tegucigalpa, Honduras. El número de contrato para el soporte debe aparecer como "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)". Deberá estar vinculada a la cuenta Smart account Cisco por el dominio sar.gov.hn

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:** La recepción de los servicios deberá ser en la fecha y hora acordada entre "LAS PARTES", en la Dirección Nacional de Tecnología del Servicio de



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*Handwritten signature*

Administración de Rentas, Edificio Gabriel A. Mejía, Séptimo Piso, Tegucigalpa, Honduras. Asimismo, deberán de contener los siguientes números de contratos de soporte y licencia: Para el Lote No. 3, las suscripciones del contrato para el soporte deben aparecer como "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)", deberá estar vinculada a la cuenta Smart account Cisco por el dominio sar.gob.hn.

**CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" pagará por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 85/100 (L369,700.85)**; valor que se le deducirá la retención del quince por ciento (15%) por concepto del Impuesto Sobre Ventas, equivalente a **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON 85/100 (L48,221.85)**; por consiguiente, el valor que se depositará a la cuenta de "LA PROVEEDORA" será de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L321,479.00)**.

**CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** "EL CONTRATANTE" realizará **UN ÚNICO PAGO** por la cantidad detallada en la **CLÁUSULA OCTAVA**, una vez que "LA PROVEEDORA" haya presentado la siguiente documentación: a) Factura a nombre de "EL CONTRATANTE"; y, b) Constancia de Solvencia Fiscal vigente. Dicho pago se realizará una vez que la Dirección Nacional de Tecnología remita a la Dirección Nacional Administrativa Financiera ambas de "EL CONTRATANTE"; el Acta de Recepción de los servicios contratados mediante la cual se valide y confirme que los mismos han sido activados y recibidos a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

**CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** "LA PROVEEDORA" constituirá una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente mínimo tres (3) meses después de finalizada la vigencia del presente contrato. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación; dicha garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos y de entrega los servicios consignados en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato; y, la misma podrá ser ejecutada en los casos de incumplimiento del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en cualquiera de los plazos establecidos en el presente contrato; 2) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente documento; 3) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones; y, 4) Por la imposición de cualquier acción, atribución u operación que no haya sido previamente establecida en su oferta y, por consiguiente, sea de completo desconocimiento para "EL CONTRATANTE". Si por causas imputables a "LA PROVEEDORA" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna en su contra.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del presente contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en el Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por "EL CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, "LAS PARTES" suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Servicio de la República

que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si "LA PROVEEDORA" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL CONTRATANTE", este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato; b) cuando existan causas suficientemente justificadas; y, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de "LA PROVEEDORA", éste deberá ampliar, la Garantía de Cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "LA PROVEEDORA" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" en concepto de indemnización el equivalente al precio de los servicios no entregados en los plazos establecidos en el presente contrato. Por el retraso en la entrega de los servicios en el plazo establecido en este contrato "LA PROVEEDORA" será sancionada con una multa por cada día de retraso equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato, conforme al artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023; "EL CONTRATANTE" tiene el derecho de deducir del monto neto a pagar a la "LA PROVEEDORA", la totalidad de la sanción generada por el atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:** Según lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado "LA PROVEEDORA" no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de "EL CONTRATANTE", siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato principal; y, que "LA PROVEEDORA" siga siendo la responsable directa ante "EL CONTRATANTE". "LA PROVEEDORA" será la única responsable ante "EL CONTRATANTE" por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el presente contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "LA PROVEEDORA" fundamentada en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado; no obstante, cuando dicha resolución se deba a causa de "LA PROVEEDORA" se deberá aplicar lo establecido en el artículo 128 de la misma Ley. Además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Por mutuo consentimiento entre "LAS PARTES"; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del contrato a cargo de "LA PROVEEDORA" dentro del plazo correspondiente; 4) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; 5) El incumplimiento de la Cláusula de Integridad; y, 6) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre "LAS PARTES" a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre "LAS PARTES" contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: "LA PROVEEDORA",** Contratista o Consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato. En especial, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concerta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
- d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

La infracción a la presente Cláusula dará derecho a "EL CONTRATANTE" para resolver el presente contrato sin responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTEGRIDAD: "LAS PARTES"** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizará:**

**a) Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

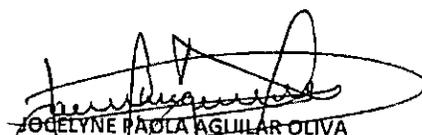
**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante; i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, "LAS PARTES" manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte Integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** "LAS PARTES" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Siete (07) días del mes de mayo año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**  
 EL CONTRATANTE

  
**JOCELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA**  
 LA PROVEEDORA  




**HONDURAS**  
 REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA

